

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0187-2023-MDP/A

PIMENTEL, 02 DE JUNIO DE 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- Informe N° 255-2023-MDP/PPM/GGD
- Informe N° 616-2023-MDP-SGI
- Informe N° 0843-2023-MDP-GDTI/PLCC
- Informe N° 266-2023-MDP/PPM/GGD
- Informe Legal N° 291-2023-MDP/OGAJ

Documentos referentes a la autorización de la Procuradora Pública Municipal para el inicio de conciliación con la empresa consorcio Construyendo Pimentel, por la ampliación de plazo por los adicionales de Obra N° 02,04,05 y 06 por el plazo total de 53 (cincuenta y tres) días calendario, referente a la Obra "Reparación de Obras Exteriores en el (la) Calles Miguel Grau, cuadra 01-04, Torres Paz Cuadras 01-06-Chiclayo, Cuadras 02-08 José Quiñones Cuadra 03-08, Buenos Aires Cuadra 04,05, Francisco Bolognesi Cuadra 08, José Balta Cuadra 05,06,07,08 del Centro Urbano del Distrito De Pimentel"-CUI 2454354;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, indica "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera". Por su parte el artículo 27° numeral 27.1 del Decreto Legislativo N° 1326, donde se reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; señala que "El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente".

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe



Que, el artículo 24° de la misma norma expresa “Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la **defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.**

Que, el numeral 97.2 del art. 97° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala: “ (...) **97.2 Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado (...).**

Que, mediante Informe N° 255-2023-MDP/PPM/GGD, de fecha 30 de mayo del 2023, la Procuradora Pública Municipal, requiere a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la emisión de Informe Técnico, de acuerdos a los lineamientos del art. 97° del D.S N° 071-2018-PCM, referente a la nueva solicitud de la Empresa Consorcio Construyendo Pimentel, para arribar a un acuerdo conciliatorio con la misma, por la ampliación de plazo por los adicionales de obra N° 02,04,05 y 06 por el plazo total de 53 (cincuenta y tres) días calendario, referente a la “Reparación de Obras Exteriores en el (la) Calles Miguel Grau, Cuadra 01-04, Torres Paz Cuadras 01-06-Chiclayo, Cuadras 02-08 José Quiñones Cuadra 03-08, Buenos Aires Cuadra 04,05, Francisco Bolognesi Cuadra 08, José Balta Cuadra 05,06,07,08 del Centro Urbano del Distrito De Pimentel”-CUI 2454354, conforme a lo dispuesto por los lineamientos de la Procuraduría General del Estado, precisando que la audiencia de conciliación extrajudicial se realizará, en segunda fecha, el día 06 de junio del 2023 a horas 11: 00 a.m., en calle San José N.º 977-20 piso oficina 202-Distrito de Chiclayo-Provincia de Chiclayo;

Que, Mediante Informe N° 616-2023-MDP-SGI, de fecha 31 de mayo del 2023, el Subgerente de Infraestructura señala que: Mediante INFORME N° 577-2023-MDP-SGI de fecha 24 de marzo del 2023, se indica la IMPROCEDENCIA de la ampliación N°18 de la obra con CUI N° 2454354, debido a incorrectos trámites administrativos realizados por parte de la Entidad y del contratista, ya que no se ha seguido el debido procedimiento como lo estipula el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, asimismo, revisada la documentación en la cual el CONSORCIO PIMENTEL solicita la Ampliación de Plazo N° 18 por 53 d.c., el inspector Ing. Víctor H. Bonilla Gonzales con CIP N°166935, indica que esta cuenta con la aprobación ficta, ya que resultan de los trabajos adicionales que han surgido de manera necesario para concluir con la obra en mención.

Por lo cual, estando a la fecha la obra, según calendario de avance de obra valorizado actualizado presentado por el contratista, al mes de marzo del 2023, con un avance programado acumulado del 84.22% y siendo que sí le corresponde la Ampliación de plazo por la causal establecida en el artículo 85 inc. 85.1 ítem b) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, puesto que la gestión anterior aprobó los Adicionales de obra N° 02,04,05 y 06 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 224, 225, 226 y 227-2022-MDP/GM de fecha 05 de octubre del 2022, respectivamente; sin embargo, por deficiencias formales en el procedimiento de la Ampliación de Plazo N° 18, que contravenían la formalidad del debido procedimiento, es que se declara su Improcedencia a través de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 48-2023-MDP/GM, empero en el fundamento, motivación y causalidad de la Ampliación de plazo sí se adecua a lo establecido artículo 85 inc. 85.1 ítem b) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Señalando, del mismo modo, con respecto a la invitación a conciliación, se debe tener en cuenta lo que se indica el art. 97.2 del citado reglamento.

Precisa, que, de la evaluación, sobre lo peticionado por CONSORCIO PIMENTEL para conciliar, se recomienda y/o considera que esta debe ser aceptada por lo siguiente:

- Evitar el inicio de un posible arbitraje, ya que lo peticionado por el CONSORCIO PIMENTEL es la ampliación de plazo por 53 días calendarios causales de las aprobaciones de los adicionales de obra en el año fiscal 2022.
- Evitar resolución de contrato, y continuar con la obra suspendida perjudicando a la población, y dañando los avances de los trabajos de la carpeta de afirmado realizados y pagados, hasta la fecha. Acto que conllevará a realizar una preliquidación, un saldo de obra, proceso de expresión de interés y un proceso de selección para volver a convocar el saldo de obra que conllevara un aproximado de 2 a 3 meses en cuanto a tiempo, para iniciar los trabajos que faltan.

Que, dando cumplimiento a lo requerido por la Procuradora Pública Municipal, concordante con lo establecido en el art. 97 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la ejecución de la obra, logro de la finalidad pública y la repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, con la culminación de la ejecución de la obra en cuestión, y siendo que la conciliación es uno de los mecanismos de solución de controversias que contempla el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en virtud del cual las partes pueden alcanzar una solución consensuada a su discrepancia, la Sub Gerencia concluye que resulta **TECNICAMENTE PROCEDENTE** la Conciliación con la Empresa **CONSORCIO CONSTRUYENDO PIMENTEL**, por la Ampliación de plazo por los Adicionales de obra N° 02,04,05 y 06 por el plazo total de 53 (cincuenta y tres) días calendario, para lo cual, el contratista deberá seguir el procedimiento establecido en el art. 85 del del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la presentación de cada Ampliación de plazo de manera individualizada.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



Que, mediante Informe N° 0843-2023-MDP-GDTI/PLCC, de fecha 31 de mayo del 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura REMITE el expediente, dando por atendido lo requerido; mediante Informe N° 255-2023 - MDP/PPM/GGD, y solicita se proceda a emitir el Informe Legal correspondiente, precisando que dicha Gerencia concluye que resulta **TECNICAMENTE PROCEDENTE** la Conciliación con la Empresa **CONSORCIO CONSTRUYENDO PIMENTEL**, conforme a las conclusiones señaladas en el informe técnico antes referido.

Que, mediante Informe N° 291-2023-MDP/OGAJ, de fecha 02 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, al existir una invitación a conciliación, es necesario que se tomen las acciones correspondientes, pues el supuesto que la Entidad rechace la conciliación propuesta, facultaría al contratista a recurrir al Arbitraje, lo cual conllevaría los altos costos que normalmente acarrea un arbitraje, la desproporción que se da entre el monto demandado y los gastos arbitrales que se debe asumir, así como por el tiempo que el proceso comúnmente tarda. En ese sentido resulta de **IMPERIOSA LA NECESIDAD** emitir el acto administrativo, **DELEGANDO FUNCIONES** a la Procuradora Pública Municipal, Abg. Graciela Katia del Pilar González Domínguez, para que, en representación de la Municipalidad Distrital de Pimentel, participe de la conciliación extrajudicial con el Consorcio Construyendo Pimentel representada por Abraham Fernández Gutiérrez, sobre la ampliación de plazo de la obra "Reparación de obras exteriores en las calles Miguel Grau 01-04, Torres Paz 01-06, Chiclayo cuadras 02-08, José Quiñones 02-08, Buenos Aires 04-05, Francisco Bolognesi 08, José Balta 05-08, Lima 05-08 del Centro Urbano del Distrito de Pimentel", **indicando que la audiencia de conciliación extrajudicial se llevará a cabo el día 06.06.2023.**

Asimismo, mediante Informe N° 266-2023-MDP/PPM/GGD, de fecha 02 de junio de 2023, la Procurador, conforme a lo expresado en el D.Leg. N° 1326-**DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL**, solicita al máximo representante de la entidad se emita el acto resolutivo respectivo, señalando la procedencia de la conciliación extrajudicial, conforme a lo expresando en el Informe Técnico N° 616-2023-MDP-SGI y el Informe N° 291-2023-MDP/OGAJ.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR A LA PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL, ABG. GRACIELA KATYA DEL PILAR GONZALES DOMÍNGUEZ, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, Y DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES DEL SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA EN EL INFORME N° 616-2023-MDP-SGI E INFORME N° 291-2023-MDP/OGAJ DE LA JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, PROCEDA A LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CON LA EMPRESA CONSORCIO CONSTRUYENDO PIMENTEL, POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LOS ADICIONALES DE OBRA N° 02,04,05 Y 06 POR EL PLAZO TOTAL DE 53 (CINCUENTA Y TRES) DÍAS CALENDARIO, REFERENTE A LA "REPARACIÓN DE OBRAS EXTERIORES EN EL (LA) CALLES MIGUEL GRAU, CUADRAS 01-04, TORRES PAZ CUADRAS 01-06-CHICLAYO, CUADRAS 02-08 JOSÉ QUIÑONES CUADRA 03-08, BUENOS AIRES CUADRA 04,05, FRANCISCO BOLOGNESI CUADRA 08, JOSÉ BALTA CUADRA 05,06,07,08 DEL CENTRO URBANO DEL

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



DISTRITO DE PIMENTEL"-CUI 2454354, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART. 90 DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS. DICHA CONCILIACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 06 DE JUNIO DEL 2023 A HORAS 11:00 A.M EN CALLE SAN JOSÉ N.º 977-20 PISO OFICINA 202-DISTRITO DE CHICLAYO-PROVINCIA DE CHICLAYO, DEBIENDO EL CONTRATISTA SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART. 85º DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, PARA LA PRESENTACIÓN DE CADA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE MANERA INDIVIDUALIZADA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la GERENCIA MUNICIPAL, PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA Y SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO TERCERO. – DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DISTRIBUCIÓN
ALCALDÍA
GERENCIA
OTI
PPM
OGAJ
OGACGD
GDTI
SGI

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL
Enrique Javier Navarro Cacho Sousa
Enrique Javier Navarro Cacho Sousa
ALCALDE

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

